

## DECISIONES

### DECISIÓN (UE, Euratom) 2021/2320 DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 2021 por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento interno») <sup>(1)</sup>.
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2022.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

#### «ANEXO III

#### **Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo**

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	83 120 520	18,57
Francia	67 439 614	15,07
Italia	59 862 348	13,38
España	47 394 223	10,59
Polonia	37 840 001	8,45

<sup>(1)</sup> Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Rumanía	19 186 201	4,29
Países Bajos	17 617 840	3,94
Bélgica	11 566 041	2,58
Grecia	10 682 547	2,39
Chequia	10 574 153	2,36
Suecia	10 370 000	2,32
Portugal	10 298 252	2,30
Hungría	9 730 772	2,17
Austria	8 926 000	1,99
Bulgaria	6 916 548	1,55
Dinamarca	5 833 883	1,30
Finlandia	5 527 493	1,24
Eslovaquia	5 459 781	1,22
Irlanda	5 006 324	1,12
Croacia	4 036 355	0,90
Lituania	2 795 680	0,62
Eslovenia	2 108 977	0,47
Letonia	1 893 223	0,42
Estonia	1 330 068	0,30
Chipre	896 000	0,20
Luxemburgo	633 347	0,14
Malta	516 100	0,12»
UE 27	447 562 291	
Umbral (65 %)	290 915 489	

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2021.

Por el Consejo  
El Presidente  
G. DOVŽAN